



**RESUELVE SOLICITUD DE AUDIO PRESENTADA POR ENAP  
REFINERÍAS S.A.**

**RES. EX. N° 3 / ROL F-030-2018**

**Santiago, 13 SEP 2018**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, LBPA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. El 5 de septiembre de 2018, esta Superintendencia formuló cargos a ENAP Refinerías S.A., mediante Res. Ex. N° 1 / Rol F-030-2018, de 5 de septiembre de 2018, dando inicio a un procedimiento sancionatorio por presuntas infracciones a lo dispuesto en la Res. Ex. N° 53/2005, que califica favorablemente el proyecto "Mejoramiento Sistema de Tratamiento de Riles del Terminal Quintero", así como al D.S. N° 90/2000 MINSEGPRES.

2. El 11 de septiembre de 2018, Cristián Núñez Riveros, en representación de ENAP, presentó un escrito donde solicita que se le haga entrega de copia, a su costa, del audio de su declaración prestada ante esta Superintendencia con fecha 27 de agosto de 2018, en cumplimiento a lo ordenado por Res. Ex. N° 1069, de 24 de agosto de 2018.

3. Atendiendo a que la declaración en comento es referenciada en la formulación de cargos y a lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en relación al artículo 17 literal a) de la LBPA, se estima procedente otorgar el antecedente solicitado.

4. Para acceder a lo solicitado, un representante o apoderado de ENAP Refinerías S.A. deberá concurrir a las Oficinas de la Superintendencia, ubicadas en Teatinos #280, piso 9, con dispositivos de reproducción electrónica (CD, DVD o pendrive) propios que cuenten con la capacidad disponible para almacenar el archivo de audio.

**RESUELVO:**

**I. ACCEDER A LO SOLICITADO**, previa concurrencia de un representante de ENAP Refinerías S.A. a las Oficinas de la Superintendencia, con dispositivos electrónicos (CD, DVD o pendrive) con capacidad de almacenamiento disponible para contener el archivo

de audio solicitado, previa coordinación con este Fiscal Instructor al correo electrónico [REDACTED]



II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Cristian Antonio Núñez Riveros, en representación de ENAP Refinerías S.A., domiciliado en Av. Apoquindo N° 2929, Piso 5, comuna de Las Condes.



**Gonzalo Parot Hillmer**  
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



**Distribución:**

- Cristian Antonio Núñez Riveros, Representante Legal de ENAP Refinerías S.A., domiciliado en Av. Apoquindo N° 2929, piso 5, comuna de Las Condes.